

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, el Consejo de Administración de ACS Actividades de Construcción y Servicios S.A. presenta a los accionistas el presente Informe explicativo con las materias que, en cumplimiento del citado precepto, se han incluido en los Informes de Gestión correspondientes a las Cuentas Anuales del ejercicio 2.009

**a) Estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, el capital de la Sociedad asciende, a 31 de diciembre de 2009, a 157.332.297 euros representado por 314.664.594 acciones, de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a una única clase y serie. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas. El artículo 23 de los Estatutos sociales establece que para asistir a la Junta general será preciso que el accionista sea titular de, al menos, cien acciones.

**b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.**

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social.

Como sociedad cotizada, la adquisición de un porcentaje igual o superior al 30% del capital o de los derechos de voto de la Sociedad determina la obligación de formular una Oferta Pública de Adquisición de Valores en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, y Real Decreto 1066/2007, de 27 de junio.

**c) Participaciones significativas en la capital, directas o indirectas.**

Según los datos comunicados a esta sociedad por los correspondientes accionistas o, en su defecto, según los datos obrantes en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

|                                    | <b><u>31/12/2009</u></b> |
|------------------------------------|--------------------------|
| <b>ACCIONISTAS</b>                 | <b>%</b>                 |
| CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA S.A.   | 23,481                   |
| CORPORACIÓN FINANCIERA ALCOR, S.A. | 13,855                   |
| INVERSIONES VESAN, S.A.            | 12,336                   |
| FLUXA ROSSELLO, MIGUEL             | 5,638                    |
| SOUTHEASTERN ASSET MANAGEMENT INC  | 5,455                    |

**d) Cualquier restricción al derecho de voto.**

No existen en los Estatutos sociales restricciones específicas de este derecho, si bien, conforme antes se ha indicado, el artículo 23 de los mismos establece que para poder asistir a la Junta General de Accionistas (derecho de asistencia) será preciso que el accionista sea titular de, al menos, cien acciones.

**e) Pactos parasociales.**

No se han comunicado a la sociedad pactos parasociales.

**f) Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la Sociedad.**

Nombramiento y sustitución de miembros del Consejo de Administración.

La materia viene regulada en los artículos 13 y 14 de los Estatutos sociales y en los artículos 3, 11 y, 24 del Reglamento del Consejo de Administración que sustancialmente establecen lo siguiente:

La Sociedad está administrada por un Consejo de Administración que estará integrado por un mínimo de once (11) y un máximo de veintiuno (21) miembros. Corresponde a la Junta General, a propuesta del propio Consejo de Administración, tanto la fijación, dentro de dichos límites, del número exacto de miembros del Consejo de Administración, como el nombramiento de las personas que hayan de ocupar esos cargos; la propuesta del Consejo tiene que ir precedida de la propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones. No se fija ningún límite de edad para ser nombrado consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo.

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos Sociales (seis años) y podrán ser reelegidos una o varias veces por períodos de igual duración.

Los consejeros cesarán en el cargo cuando sean separados por la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Compañía y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento del Registro Mercantil. En caso de vacante por cualquier causa, el Consejo podrá proveerla provisionalmente entre los accionistas hasta la próxima Junta General, que procederá a la elección definitiva.

Modificación de los Estatutos de la Sociedad

El procedimiento para la modificación de Estatutos Sociales es el regulado en el artículo 29 y, con carácter general, en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, en los que se exige aprobación por la Junta General de Accionistas, con los quórum de asistencia, y en su caso de mayorías, previstos en el artículo 103 de la citada Ley. Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria, salvo que, por prescripción del apartado 2 del mencionado artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, dichos acuerdos deban

adoptarse con el voto favorable de dos terceras partes del capital presente o representado cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. La mayoría ordinaria necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con voto, presentes o representadas en la Junta.

**g) Poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.**

El Consejo de Administración actúa colegiadamente y está investido de los más amplios poderes para representar y administrar la Sociedad y, por regla general, confía la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad al equipo directivo de la misma, desarrollando la función general de supervisión y control de la actividad de la Sociedad, pero pudiendo asumir directamente las responsabilidades y toma de decisiones que considere oportuno de la gestión de los negocios de la Sociedad.

El Presidente del Consejo de Administración tiene carácter ejecutivo y tiene delegadas todas las facultades del Consejo de Administración salvo las, legal o estatutariamente, indelegables. Asimismo, la Comisión Ejecutiva tiene delegadas todas las facultades del Consejo de Administración legal, estatutaria y reglamentariamente delegables. El Vicepresidente ejecutivo y el Consejero-Secretario tienen, igualmente, amplios poderes notariales inscritos en el Registro Mercantil.

La Junta General de Accionistas celebrada el 25 de mayo de 2009 adoptó el acuerdo de autorizar tanto al Consejo de Administración de la sociedad como a los de las sociedades filiales para que, durante el plazo de 18 meses a contar desde la fecha de esa Junta, y bajo las condiciones y requisitos señalados en el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, puedan adquirir, a título oneroso, acciones de la propia sociedad, cuyo valor nominal sumado al de las ya poseídas por ella y por sus sociedades filiales no exceda del 5% del capital social emitido. El precio mínimo y máximo será, respectivamente, el valor nominal y el que no exceda del correspondiente a la sesión de Bolsa del día en que se efectúe la compra o el que autorice el órgano competente de la Bolsa de Valores o la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Igualmente la Junta de Accionistas celebrada el 25 de mayo de 2009, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1.b) y 2, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, acordó facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, sin previa consulta a la Junta General y dentro del plazo de los cinco años siguientes a la fecha de esa Junta, pueda aumentar el capital social hasta la mitad del capital de la Sociedad a la fecha del presente acuerdo, en una o varias veces y en el momento, cuantía y condiciones que, en cada caso, libremente decida. Así, el Consejo de Administración podrá fijar los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, los inversores y mercados a los que se destinen las ampliaciones y el procedimiento de colocación, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, y establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en el importe de las acciones suscritas. La ampliación, o ampliaciones de capital, podrán llevarse a cabo mediante la emisión de nuevas acciones, ya sean ordinarias, sin voto, privilegiadas o rescatables, con la correspondiente modificación del

artículo 6 de los Estatutos Sociales. En todo caso, el contravalor de las nuevas acciones consistirá en aportaciones dinerarias, con desembolso del valor nominal de las acciones y, en su caso, de la prima de emisión que pueda acordarse. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se concede expresamente al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o alguna de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, siempre que el interés de la sociedad así lo exija y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión que, en su caso, se acuerde se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se hiciera uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente que en el presente párrafo se le confiere. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la admisión a negociación de las acciones que puedan emitirse, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros. Expresamente se faculta al Consejo de Administración para delegar las facultades contenidas en el presente acuerdo.

Del mismo modo, la Junta de Accionistas, celebrada el 25 de mayo de 2009, acordó delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo establecido en las disposiciones legales que sean de aplicación, la facultad de emitir valores de renta fija, de naturaleza simple, canjeable o convertible, así como "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad, con arreglo a lo siguiente:

- 1.- Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad.
- 2.- La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
- 3.- El importe total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación, cualquiera que sea su naturaleza, unido al total de los admitidos por la Sociedad que estén en circulación en el momento en que se haga uso de la misma, no podrá exceder en ese momento del límite máximo del ochenta por ciento de los fondos propios de ACS Actividades de Construcción y Servicios, S.A. según el último balance aprobado.
- 4.- En uso de la autorización que aquí se otorga al Consejo de Administración corresponderá determinar, para cada emisión, con carácter enunciativo que no limitativo, lo siguiente: su importe, dentro del límite máximo total, antes señalado; el lugar, la fecha y la moneda de la emisión, con fijación en su caso de su equivalencia en euros; su denominación, ya sean bonos u obligaciones, subordinadas o no, "warrants" o cualquiera otra admitida en Derecho; el tipo de interés, fechas y procedimientos para su pago; en el caso de los "warrants", el importe y forma de cálculo, en su caso, de la prima y del precio de ejercicio; el carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo de amortización y las fechas de vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías de que pueda gozar; la forma de representación, ya sean títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; legislación aplicable; la solicitud de admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no

oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan; la designación, en su caso, del Comisario y la aprobación de las reglas por la que se rijan las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

5.- Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables se establecen los siguientes criterios:

5.1.- El Consejo de Administración queda facultado para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en este último caso, si lo son a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión, que no podrá exceder de diez años desde la fecha de emisión.

5.2.- El Consejo de Administración queda facultado para determinar si el emisor se reserva el derecho de optar, en cualquier momento, por la conversión en acciones nuevas o por su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes.

5.3.- La relación de conversión y/o canje podrá ser o fija y, a tales efectos, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de la acción, a los efectos de su conversión o canje, no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor a tres meses ni inferior a quince días anterior a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los valores de renta fija, y el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable, en cuyo caso el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un veinte por ciento.

5.4.- Las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

5.5.- Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Asimismo, el valor de la acción no podrá ser, en ningún caso, inferior a su valor nominal.

5.6.- Al aprobar la emisión de obligaciones o bonos convertibles o canjeables, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y

concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles o canjeables o de los warrants y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

6.- Para el caso de emisiones de “warrants”, a los que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las emisiones de obligaciones convertibles, se establecen los siguientes criterios:

6.1.- Los “warrants” que se emitan podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinarlo.

6.2.- El plazo para el ejercicio de los valores emitidos será determinado por el Consejo y no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.

6.3.- El Consejo de Administración podrá establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar por que el titular del “warrant” deba suscribir acciones de nueva emisión o adquirir acciones en circulación en el momento de ejercicio del “warrant”, pudiendo, incluso, entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, se deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de “warrants” que los ejerciten en una misma fecha.

6.4.- El precio de ejercicio de los “warrants” será el que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión, o será determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fechas o períodos que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. El precio de ejercicio podrá ser variable en función del momento del ejercicio del “warrant”. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor a tres meses ni inferior a quince días anterior a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los “warrants”, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión. La suma de la prima o primas abonadas por cada “warrant” y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni al valor nominal de la acción de la Sociedad.

6.5.- Al tiempo de aprobar una emisión de “warrants”, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o warrants y

comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

7.- En todo caso, la autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones o bonos convertibles o canjeables, así como de “warrants” comprenderá, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

7.1.- La de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles o de ejercicio de “warrants” sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de “warrants” sobre acciones de nueva emisión y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o el ejercicio de los “warrants”.

7.2.- La de excluir, al amparo de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles o canjeables y de “warrants”, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales e internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de “warrants” sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas a que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones o bonos convertibles y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

7.3.- La de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión o canje y de ejercicio teniendo en cuenta los criterios anteriormente establecidos.

8.- El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.

9.- El Consejo de Administración queda expresamente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, por un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de las emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos, pagarés o cualquier otro) así como de “warrants”, efectuadas por la referidas sociedades filiales.

10.- Cuando proceda, se solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios, oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y

otros valores que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para ejecutar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes a estos efectos. A fin de dar cumplimiento al artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que posteriormente se solicitase la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta autorización, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo cuanto se establece en la legislación aplicable.

**h) Acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información**

No existen contratos significativos en los que concurra la circunstancia expresada.

**i) Acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición**

Conforme se señala en los apartados B.1.13 y G del Informe Anual de Gobierno Corporativo 2009 existe un total de 9 miembros de la alta dirección de las distintas sociedades del Grupo ACS, incluyendo consejeros ejecutivos, cuyos contratos contemplan los casos previstos en este epígrafe con indemnizaciones máximas de hasta 5 años de sus retribuciones.